



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el 22 de agosto del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: el Lic. José Antonio Ruiz Martínez, Director de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Encargado del Despacho del Área Coordinadora de Archivos, el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto en uso de la palabra, la Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes del Comité una modificación al orden del día enviada en la carpeta de trabajo enviada a fin de incluir los cumplimientos a los recursos de revisión RRA/6487/22 y RRA 6669/22. En ese sentido los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la inclusión de los puntos 14 y 15 y la modificación del punto 14 del orden del día enviado para quedar como punto 16. Por lo anterior se sometió a consideración de los integrantes del Comité la votación sobre la Orden del día modificada el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia
Lectura y aprobación del orden del día
Declaración de quórum
Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000475
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000560
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000567
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000611
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000623
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000624
7. Solicitud de Acceso a la Información 331024622000007
8. Solicitud de Acceso a la Información 331024622000009.
9. Cumplimiento de la Resolución RRA 8811/22
10. Cumplimiento de la Resolución RRA 9291/22
11. Cumplimiento de la Resolución RRA 9446/22
12. Cumplimiento de la Resolución RRA 8460/22
13. Cumplimiento de la Resolución RRA 9441/22
14. Cumplimiento de la Resolución RRA 6487/22
15. Cumplimiento de la Resolución RRA 6669/22
16. Recurso de Revisión RRA 11126/22

Asuntos Generales

- I. Ampliaciones de término





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las respuestas a las solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000475

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, esta última manifestó en su respuesta que, los dictámenes de evaluación de los proyectos, contienen nombre, firma y correo electrónico de los evaluadores participantes, los cuales deben ser considerados como información reservada de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 fracción VIII, toda vez que las evaluaciones versan sobre procesos de dictaminación que deben guardar el anonimato a fin de que se asegure la autonomía de evaluación en cada una de las etapas de las que se componen los proyectos siendo que, en el caso concreto de los proyectos a su cargo estos proyectos se encuentran aún en proceso de desarrollo por lo que no han llegado a su etapa final y su divulgación puede interrumpir, menoscabar, inhibir o redirigir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública, solicitando que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/475-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, relativa al nombre, firma y correo electrónico de los evaluadores participantes, por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de dos años.

CT/VIII/475-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada, así como las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, y la prueba de daño correspondiente.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000560

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores informó que el expediente de la becaria Alidda Sofía Colín Gaitán con número de CVU 620387, contiene información de carácter confidencial como lo es, la nacionalidad y domicilio particular en el Convenio de Asignación de Beca, así como cuentas de correo electrónico personales de la becaria referida, del coordinador postulante y del coordinador vigente contenidos en el documento denominado Seguimiento Administrativo, datos que constituyen información de carácter confidencial de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/560-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de la nacionalidad y el domicilio particular contenidos en el Convenio de Asignación de Beca, así como las cuentas de correo electrónico personales de la becaria, del coordinador postulante y del coordinador vigente, contenidos en el documento denominado "Seguimiento Administrativo" de la C. Alidda Sofía Colín Gaitán, por considerarse información confidencial.

CT/VIII/560-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000567

La Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional manifestó en su respuesta que la información relacionada con los datos de identificación de los evaluadores de los proyectos: 1303, 1401, 3003, 3018, 3019, 3027, 3203, 3205, 3210, 3225, 3229, 3240, 6005, 7051, 9155, 9756, 10410, 10422, 10667, 11704, 11723, 15111, 40601, 41756, 45953, 48901, 302815, 302941, 302942, 302961, 302962, 302965, 302978, 302979, 302994, 303002, 303019, 303027, 303044, 303045, 303046, 303048, 303060, 303064, 303067, 303068, 303070, 303072, 303076, 303079, 303081, 303082, 303083, 316004, 316393, 317538, 318990, 319303, 319476, 319781, 321319 y 321320 del Pronaces-Salud, constituyen información de carácter reservada, toda vez que los dictámenes de evaluación de los proyectos, contienen nombre, firma y correo electrónico de los evaluadores participantes, los cuales deben ser considerados como información reservada de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 fracción VIII, toda vez que las evaluaciones versan sobre procesos de dictaminación que deben guardar el anonimato a fin de que se asegure la autonomía de evaluación en cada una de las etapas de las que se componen los proyectos toda vez que estos proyectos se encuentran aún en proceso de desarrollo por lo que no han llegado a su etapa final y su divulgación puede interrumpir, menoscabar, inhibir o redirigir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Por otra parte, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, manifestó que en la evaluación de solicitudes de los proyectos 319008, 316049, 321283, 321285, 321295, 321309 y 316224 de los proyectos de Pronaces de Soberanía Alimentaria y Agua, contienen el CVU y nombres de evaluadores que emiten su opinión respecto de la pertinencia de las propuestas de proyectos y que sirven de base para un proceso deliberativo de servidores públicos en su calidad de Secretarios Técnicos, al determinar el cumplimiento, de los mismos. Cabe mencionar que, los proyectos mencionados tienen una duración de 3 o 4 años y las evaluaciones finales y retroalimentación de las evaluaciones se realiza cuando concluye el proyecto; por lo que, para no verse afectados y sesgados en cuanto a su dictamen por el hecho de dar a conocer su nombre, esa Unidad Administrativa considera reservado el CVU y nombre del evaluador conforme a lo que establece en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/567-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional respecto de los datos de identificación de los evaluadores de los proyectos números: 1303, 1401, 3003, 3018, 3019, 3027, 3203, 3205, 3210, 3225, 3229, 3240, 6005, 7051, 9155, 9756, 10410, 10422, 10667, 11704, 11723, 15111, 40601, 41756, 45953, 48901, 302815, 302941, 302942, 302961, 302962, 302965, 302978, 302979, 302994, 303002, 303019, 303027, 303044, 303045, 303046, 303048, 303060, 303064, 303067, 303068, 303070, 303072, 303076, 303079, 303081, 303082, 303083, 316004, 316393, 317538, 318990, 319303, 319476, 319781, 321319 y 321320 del Pronaces Salud, por haber quedado demostrado que los datos de identificación de los evaluadores, constituyen información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de cinco años.

CT/VIII/567-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, relativa al número de CVU y nombre de los evaluadores de los proyectos, números; 319008, 316049, 321283, 321285, 321295, 321309 y 316224, del Pronaces de Soberanía Alimentaria y Agua por haber quedado demostrado que el CVU y nombre del evaluador, constituyen información reservada. Asimismo, se confirma la clasificación por un periodo de cinco años.

CT/VIII/567-3/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta enviada por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, así como las versiones públicas realizadas por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, así como sus respectivas pruebas de daño.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000611

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional, quien en su respuesta informó que, en los informes financieros del proyecto denominado "Modernización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información", se contienen datos personales, relativos a los correos electrónicos de personas físicas, número de teléfono celular, domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de residencia, los cuales son considerados información de carácter confidencial, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información mencionada se encuentra distribuida en distintas carpetas, cuya ubicación se detalla en la siguiente tabla:





**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22**

CARPETA BASE	SUBCARPETA	SUBCARPETA	NÚMERO DE ARCHIVO	DATOS
Informes	1.1.1 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 01	Anexo 3 Comisiones de trabajo,	CV Sachiko Sing_2018	Lugar de residencia Correo electrónico
Informes	1.1.1 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 01	Anexo 3 Comisiones de trabajo	CV Martin Martinez_2018	Nacionalidad Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento Correo electrónico Número de teléfono celular
Informes	1.1.1 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 01	Anexo 3 Comisiones de trabajo	CV Miguel Martinez_2018	Domicilio particular Número de teléfono particular. Correo.
Informes	1.1.1 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 01	Anexo 5 Comprobación etapa 01/ Pasajes y viáticos/ Facturas y XML,	18 0000-1.PDF	RFC
Informes	1.1.1 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 01	Anexo 5 Comprobación etapa 01/ Pasajes y viáticos/ Verificaciones	21 verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. 24 verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. 32 verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet	RFC
Informes	1.1.1 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 01	Relación de Gastos	ANEXO 2a Relación de Gastos ITAI BCS	Varios RFC de personas físicas.
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 5CEA1706	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 4A9F8ABC	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 4E53D512	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 6ABD6AEO	RFC RFC Correo electrónico Teléfono
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Hospedaje A4F01FB8	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 4D061C86	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos AFBC3D27	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 9D8535AD	RFC Teléfono Correo electrónico
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos B91ABC00	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Hospedaje F70ED0C6	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/PDF	ANEXO 2a Relación de Gastos ITAI BCS Etapa 02	Varios RFC de personas físicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22**

Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 5CEA1706 Alimentos 5CEA1706 Verificación	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4A9F8ABC Alimentos 4A9F8ABC Verificación	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4E53D512 Alimentos 4E53D512 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 6ABD6AE0 Alimentos 6ABD6AE0 Verificación	RFC Correo electrónico Teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje A4F01FB8 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje A4F01FB8	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4D061C86	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4D061C86 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos AFBC3D27 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos AFBC3D27	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 9D8535AD Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 9D8535AD	RFC Correo electrónico Teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos B91ABC00 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos B91ABC00	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje F70ED0C6 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje F70ED0C6	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190426438323BA Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190426438323BA	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190428BDE4677D	Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910F5575536 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910F5575536	RFC Teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910C4C3FAA4 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910C4C3FAA4	RFC teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	19091239C995BC Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	19091239C995BC	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190912C06E268D Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190912C06E268D	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190914E9EB2777 Verificación	RFC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190914EEB2777	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	191115CFIE8D38 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	191115CFIE8D38	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	191117A73734B4	Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	PDF Relación de pagos	ANEXO 2a Relación de Gastos ITAI BCS Etapa 02	RFC

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/611-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de: cuentas de correos electrónicos de personas físicas, lugar de residencia, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, números de teléfono celular, domicilio particular, RFC, números de teléfono fijo contenidos en los informes financieros del proyecto denominado "Modernización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información", por considerarse información confidencial.

CT/VIII/611-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000623

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico en su respuesta informó que las solicitudes de los proyectos 315259, 315372, 315582, 318834, 316211, 316212, 316443, 320090 y 320279, contienen datos personales de personas físicas, relativos al domicilio particular, edad, correo electrónico personal y teléfono particular, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/623-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico respecto del domicilio particular, edad, correo electrónico personal y teléfono particular contenidos en las solicitudes de los proyectos 315259, 315372, 315582, 318834, 316211, 316212, 316443, 320090 y 320279, por considerarse información confidencial.

CT/VIII/623-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000624

La Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional en su respuesta informó que las solicitudes de los proyectos 315411, 321347 y 321352 contienen información de carácter confidencial, como lo son domicilio particular, edad, teléfono y correo electrónico personal, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico manifestó que las solicitudes de las propuestas de los proyectos 316869, 317294, 315739, 318849, 314838, 316171, 316463, 316477, 316826, 316953, 317186, 317191, 305537, 309361, 309506, 309519, 309813, 307150, 308926, 308937, 318994, 319000, 318979, 318567, 318567, 318722, 318750, 318767, 318866, 315202, 315672, 315691, 318635, 319414, 319541, 319590, 319778, 319845, 319921, 319966, 319992, 320024, 320036, 320051, 320091, 320270, 320286, 320295, 320298, 320300, 320311, 320331, 320355, 320379, 320575 y 320697, contienen información de carácter confidencial como lo son domicilio, edad, correo electrónico y teléfono, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional y la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, ponen a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/624-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, respecto del domicilio particular, edad, teléfono y cuentas de correo electrónico personal, contenidos en las solicitudes de los proyectos 315411, 321347 y 321352, por considerarse información confidencial.

CT/VIII/624-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto del domicilio particular, edad, teléfono y cuentas de correo electrónico personal, contenidos en las solicitudes de los proyectos 316869, 317294, 315739, 318849, 314838, 316171,

Handwritten signature in red ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in green ink.





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

316463, 316477, 316826, 316953, 317186, 317191, 305537, 309361, 309506, 309519, 309813, 307150, 308926, 308937, 318994, 319000, 318979, 318567, 318567, 318722, 318750, 318767, 318866, 315202, 315672, 315691, 318635, 319414, 319541, 319590, 319778, 319845, 319921, 319966, 319992, 320024, 320036, 320051, 320091, 320270, 320286, 320295, 320298, 320300, 320311, 320331, 320331, 320355, 320379, 320575 y 320697, por considerarse información confidencial.

CT/VIII/624-3/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional y a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

7. Solicitud de Acceso a la Información 331024622000007

El Fondo Mixto de Baja California Sur fue recibida la solicitud de información con número de folio 331024622000007, quien en su respuesta informó que en los informes requeridos del proyecto denominado "Modernización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información", se contienen datos personales, relativos a los correos electrónicos de personas físicas, número de teléfono celular, domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de residencia, los cuales son considerados información de carácter confidencial, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información mencionada se encuentra distribuida en distintas carpetas, cuya ubicación se detalla en la siguiente tabla:

Table with 5 columns: CARPETA BASE, SUBCARPETA, SUBCARPETA, NÚMERO DE ARCHIVO, DATOS. It lists various financial reports and their associated documents like 'CV Sachiko Sing_2018', 'CV Martin Martinez_2018', etc.

Handwritten signature in purple ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in green ink.





**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22**

Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 5CEA1706	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 4A9F8ABC	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 4E53D512	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 6ABD6AE0	RFC RFC Correo electrónico Teléfono
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Hospedaje A4F01FB8	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 4D061C86	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos AFBC3D27	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 9D8535AD	RFC Teléfono Correo electrónico
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos B91ABC00	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Hospedaje F70ED0C6	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/PDF	ANEXO 2a Relación de Gastos ITAI BCS Etapa 02	Varios RFC de personas físicas.
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 5CEA1706 Alimentos 5CEA1706 Verificación	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4A9F8ABC Alimentos 4A9F8ABC Verificación	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4E53D512 Alimentos 4E53D512 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 6ABD6AE0 Alimentos 6ABD6AE0 Verificación	RFC Correo electrónico Teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje A4F01FB8 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje A4F01FB8	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4D061C86	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4D061C86 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos AFBC3D27 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos AFBC3D27	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 9D8535AD Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 9D8535AD	RFC Correo electrónico Teléfono

4

8

b





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

Table with 5 columns: Informes, 1.1.3 Informes Financieros Final, Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos, and various identification numbers and communication methods (RFC, Correo electrónico).

Handwritten signature in red ink.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Fondo Mixto de Baja California Sur, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/007-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por el Fondo Mixto de Baja California Sur, respecto de las cuentas de correos electrónicos de personas físicas, lugar de residencia, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, números de teléfono celular, domicilio particular, RFC y números de teléfono fijo contenidos en los informes financieros del proyecto denominado

Handwritten signature in blue ink.





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

"Modernización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información", por considerarse información confidencial.

CT/VIII/007-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas al Fondo Mixto de Baja California Sur.

8. Solicitud de Acceso a la Información 331024622000009

El Fondo Mixto de Baja California Sur fue recibida la solicitud de información con número de folio 331024622000007, quien en su respuesta informó que en los informes requeridos del proyecto denominado "Modernización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información", se contienen datos personales, relativos a los correos electrónicos de personas físicas, número de teléfono celular, domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de residencia, los cuales son considerados información de carácter confidencial, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información mencionada se encuentra distribuida en distintas carpetas, cuya ubicación se detalla en la siguiente tabla:

Table with 5 columns: CARPETA BASE, SUBCARPETA, SUBCARPETA, NÚMERO DE ARCHIVO, DATOS. It lists various financial reports and tax verification documents.

Handwritten signature in purple ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in green ink.





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

Table with 5 columns: Informes, Descriptions of reports, Attachments, Receipt numbers, and Contact methods (RFC, phone, email).

Handwritten signature in purple ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in green ink.





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje F70ED0C6	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190426438323BA Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190426438323BA	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190428BDE4677D	Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910F5575536 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910F5575536	RFC Teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910C4C3FAA4 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910C4C3FAA4	RFC teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	19091239C995BC Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	19091239C995BC	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190912C06E268D Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190912C06E268D	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190914E9EB2777 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190914EEB2777	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	191115CFIE8D38 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	191115CFIE8D38	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	191117A73734B4	Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	PDF Relación de pagos	ANEXO 2a Relación de Gastos ITAI BCS Etapa 02	RFC

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Fondo Mixto de Baja California Sur, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/009-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por el Fondo Mixto de Baja California Sur, respecto de las cuentas de correos electrónicos de personas físicas, lugar de residencia, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, números de teléfono celular, domicilio particular, RFC y números de teléfono fijo contenidos en los informes financieros del proyecto denominado "Modernización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información", por considerarse información confidencial.

CT/VIII/009-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas al Fondo Mixto de Baja California Sur.



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

9. Cumplimiento de la Resolución RRA 8811/22

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]
MODIFICAR la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, e instruirle a efecto de que someta a consideración del Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la inexistencia de la información requerida, consistente en los informes y/o entregables que debieron generarse respecto de los siete diversos proyectos identificados en la solicitud de información. (sic)
[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y tal como se manifestó en su momento por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, no se cuenta aún con la información solicitada de conformidad con la normativa aplicable, dadas las fechas contempladas para que se pueda tener por concluido el procedimiento y queden válidos los informes técnico final y financiero final.

Por tal motivo y a efecto de generar certeza jurídica a la persona solicitante de que, al momento de dar contestación a la solicitud la información aún no se generaba la información y acatando la instrucción del órgano garante es procedente invocar la inexistencia de los informes técnicos y financieros finales correspondientes a los proyectos solicitados.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/RRA 8811-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de los informes técnico finales y financieros finales de los proyectos: 1) *Proyecto para elaborar una propuesta de acompañamiento a productores de naranja valencia que implementan estrategias agroecológicas, con el fin de acompañar y monitorear de forma integral el impacto y los retos de las estrategias empleadas. Asimismo, diseñar un plan piloto para implementación del eco condicionamiento;* 2) *Diseñar, desarrollar y evaluar planes de manejo en cultivo de maíz, para el control de arvenses sin glifosato, en microregiones campesinas en Chiapas, Jalisco y Nayarit;* 3) *Desarrollo, escalamiento, proceso de fabricación para la obtención de dos productos bioinsecticidas a partir de la producción de avermectinas para sustituir agroquímicos tóxicos;* 4) *Realizar una sistematización de las experiencias de alternativas de faros agroecológicos en el manejo integrado de arvenses en los cultivos de maíz y aguacate, para elaborar propuestas sostenibles que contribuyan a la sustitución gradual del uso de herbicidas a base de glifosato en México;* 5) *Identificar, documentar, replicar y evaluar casos de éxito de manejo de arvenses para la producción agrícola sin uso de herbicidas;* 6) *Implementar un modelo de transición agroecológica multivariable en cultivos de maíz a escala comercial en 13 entidades de la República Mexicana para eliminar el uso de agrotóxicos (glifosato) e incrementar su producción con base en el fortalecimiento de las capacidades técnicas y organizativas de los productores locales involucrados, y* 7) *Desarrollar sistemas sustentables, de baja o nula toxicidad, para el control de arvenses, en particular de aquellas que afectan la producción de cultivos de interés económico y social en México,* toda vez que no se cuenta con la información solicitada y la misma no obra en los en los archivos que resguarda la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, derivado de las fechas contempladas para que se pueda tener por concluido el procedimiento y queden válidos los informes técnico final y financiero final de los proyectos solicitados.

CT/VIII/RRA 8811-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

10. Cumplimiento de la Resolución RRA 9291/22

Ante la respuesta emitida por la Subdirección de Procesos Judiciales, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

Confirme la clasificación de la información como confidencial en relación con los datos personales correspondientes a domicilio, teléfono particular y celular, firma, RFC, CURP, número de seguridad social, abogados autorizados, correo electrónico, talones de pago, estados de cuenta, referencias laborales y personales, estados de identificación del curriculum vitae único y nombre de usuarios autorizados para la consulta del expediente, lugar de nacimiento y nacionalidad, fecha de nacimiento, edad y fotografía; por su parte en el caso particular del nombre del quejoso, únicamente podrá clasificarlo como confidencial, en caso de que no se desprenda una prestación económica a su favor de la resolución correspondiente; todos ellos aludidos, durante la tramitación del presente recurso de revisión en los 21 expedientes que han causado efecto, en términos de lo establecido en la fracción 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirme la clasificación de la información como reservada en términos de lo establecido en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los 370 expedientes que aún se encuentran en trámite, por un periodo de 3 años, la cual podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Respecto a los dos puntos anteriores, deberá entregar a la persona recurrente el acta debidamente fundada y motivada.

Envíe la totalidad de los curriculum vitae institucionales de los servidores públicos directamente relacionados con la sustanciación de los juicios de interés de la persona solicitante.

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es procedente revocar los acuerdos CT/VI/393-1/22 y CT/VI/393-2/22, emitidos por el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su VI Sesión de fecha 04 de julio de 2022, a efecto de que se proceda a clasificar la información relativa a 370 juicios de amparo indirecto que a la fecha de la solicitud de acceso se encuentran en trámite y aun no causan estado, siendo esta clasificación por un periodo de tres años, asimismo, se clasifique la información respecto del domicilio, teléfono particular y celular, firma, RFC, CURP, número de seguridad social, abogados autorizados, correo electrónico, talones de pago, estados de cuenta, referencias laborales y personales, estados de identificación del curriculum vitae único y nombre de usuarios autorizados para la consulta de los expedientes, lugar de nacimiento y nacionalidad, fecha de nacimiento, edad y fotografía; y en cuanto al nombre del quejoso únicamente para el caso de que no se desprenda una prestación económica a su favor en la resolución correspondiente.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/RRA 9291-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **deja sin efectos** los acuerdos CT/VI/393-1/22 y CT/VI/393-2/22, marcados en el numeral 9 del Acta de la Sexta Sesión del Comité de Transparencia celebrada el 04 de julio de 2022.

CT/VIII/RRA 9291-22-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Subdirección de Procesos Judiciales, relativa a 370 juicios de amparo indirecto que a la fecha de la solicitud de acceso se encuentran en trámite y aun no causan estado, por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma** la clasificación por un periodo de tres años.

CT/VIII/RRA 9291-22-3/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Subdirección de Procesos Judiciales, respecto del domicilio, teléfono particular y celular, firma, RFC, CURP, número de seguridad social, abogados autorizados, correo electrónico, talones de pago, estados de cuenta, referencias laborales y personales, estados de identificación del curriculum vitae único y nombre de usuarios autorizados para la consulta de los expedientes, lugar de nacimiento y nacionalidad, fecha de nacimiento, edad y fotografía; y en cuanto al nombre del quejoso únicamente para el caso de que no se desprenda una prestación económica a su favor en la resolución correspondiente, contenidos en las documentales que integran los expedientes correspondientes a los 21 juicios de amparo indirecto que han causado ejecutoria, por considerarse información confidencial.

11. Cumplimiento de la Resolución RRA 9446/22

Ante la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]
REVOCAR la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda efectiva y exhaustiva, con criterio amplio y correcto, del comunicado 4/11 emitido por el representante de Estados Unidos, mismo que se desprende de los acuerdos tomados en Pleno del CIBIOGEM, entre 2018 y 2019.

Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

En caso de que el resultado de la búsqueda exhaustiva sea la inexistencia de la información, el sujeto obligado, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante su Comité de Transparencia, deberá declarar formalmente la inexistencia de dicha información, debiendo entregar a la persona recurrente la Resolución del Comité de Transparencia que contenga la fundamentación, motivación y elementos de convicción que justifiquen la inexistencia de información, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente. (sic)

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, requirió a la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem, con la finalidad de localizar la información relativa al comunicado 4/11 emitido por el representante de Estados Unidos respecto a autorizaciones de productos agro-biológicos.

Al respecto, la Unidad Administrativa manifestó que dicho comunicado no sé desprende del apartado de "acuerdos" del Pleno de la Cibio gem, y que en su momento la Subsecretaría de Comercio Exterior, realizó manifestaciones respecto al comunicado 4/11 que recibió, sin embargo no se especificó la fuente de dicho comunicado; por tal motivo, dicho comunicado no obra en los archivos que resguarda la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem, motivo por el cual a efecto de crear certeza en el recurrente, se declara la inexistencia formal de comunicado a que se hace referencia en la solicitud de acceso marcada con el numeral 330010922000336.





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/RRA 9446-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto del comunicado 4/11 emitido por el representante de Estados Unidos respecto a autorizaciones de productos agro-biológicos, toda vez que el mismo no obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem.

CT/VIII/RRA 9446-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

12. Cumplimiento de la Resolución RRA 8460/22

Ante la respuesta emitida el solicitante ejercicio su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]
se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le instruye a que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas que resulten competentes para ello, entre las cuales no podrá omitir a la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, la Titularidad de la Unidad de Articulación Regional y Sectorial, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, así como a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, a fin de localizar lo solicitado en el punto 3, es decir: las presentaciones o documentos expuestos, además de los documentos de análisis de la regulación actual para insumos químicos utilizados en el campo mexicano, retos en la aprobación de bioinsumos según la regulación actual y documentos sobre buenas prácticas internacionales o mejores prácticas; y entregar el resultado de la misma. (sic)
[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, requirió a la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, y a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, sin embargo de acuerdo con sus manifestaciones, en sus archivos no obra información relacionada con las presentaciones o documentos expuestos, además de los documentos de análisis de la regulación actual para insumos químicos utilizados en el campo mexicano, retos en la aprobación de bioinsumos según la regulación actual y documentos sobre buenas prácticas internacionales o mejores prácticas motivo por el cual es procedente la declaración formal de inexistencia, de conformidad con lo instruido por el órgano garante.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/RRA 8460-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la **inexistencia de la información** respecto de las presentaciones o documentos expuestos, además de los documentos de análisis de la regulación actual para insumos químicos utilizados en el campo mexicano, retos en la aprobación de bioinsumos según la regulación actual y documentos sobre buenas prácticas internacionales o mejores prácticas; toda vez que dicha información no obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, Unidad de Articulación Sectorial y Regional, Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, y de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

CT/VIII/RRA 8460-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

13. Cumplimiento de la Resolución RRA 9441/22

Ante la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Gobierno y Procesos Laborales, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

MODIFICAR la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, e instruirle a efecto de que, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Administración y Finanzas, y la Dirección de Recursos Humanos, realice una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y no restrictiva de lo requerido por la persona recurrente en los puntos 2), 3) y 7) de la solicitud folio 330010922000441, y una vez ello, entregue la información que se localice y que dé cuenta de lo especialmente requerido; ello conforme a lo determinado por este Instituto. Ahora bien, sólo en el supuesto de que realizada la búsqueda de información, la misma no se localice dentro de sus archivos, deberá a través de su Comité de Transparencia, emitir un acta por medio de la cual de manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la información, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento, dicha inexistencia con las condiciones de hecho y derecho que generaron la presente solicitud. (sic)

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, requirió a Unidad de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Gobierno y Procesos Laborales, con la finalidad de localizar la información.

Al respecto, la Unidad de Administración y Finanzas, refirió que tras realizar una nueva búsqueda de la información en las diferentes Áreas que conforman esa Unidad Administrativa, no fue posible localizar alguna documental que dé cuenta o permita identificar cuál es el área de este Consejo con mayor estabilidad laboral, que cuente con menos cambios de personal, así como del área con menor estabilidad en el Conacyt y que tiene mayores cambios de personal.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/RRA 9441-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información respecto de algún documento que contenga o permita identificar cual es el área del Conacyt con mayor estabilidad laboral que cuente con menos cambios de personal, así como del área con menor estabilidad en el Conacyt y que tiene mayores cambios de personal, toda vez que tras la búsqueda exhaustiva realizada por la Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección de Recursos Humanos, no se desprende que dicha información obre en sus archivos. Lo anterior, a efecto de crear certeza en el recurrente de la búsqueda realizada.

CT/VIII/RRA 9441-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente, así como la información proporcionada por la Subdirección de Gobierno y Procesos Laborales.

14. Cumplimiento de la Resolución RRA 6487/22

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice lo siguiente:

- Entregue a la parte recurrente la versión pública de la información solicitada en los puntos 1 y 2, incisos b), d) y e) de la solicitud, esto es, los acuses de entrega de los cierres de los proyectos 221622, 231944 y 232449 a los Sujetos de Apoyo; los informes técnicos, presentados por los Sujetos de Apoyo a través del sistema de CONACYT, los Anexos Técnicos que ingresaron, así como las evaluaciones técnicas realizadas por los evaluadores asignados a los proyectos, y los Concentrados de gasto e Informe Contable (elaborado por un despacho contable) presentado por los Sujetos de Apoyo de los proyectos, en los que únicamente podrá clasificar como confidencial la siguiente información:
 - La información contenida en las credenciales para votar, la Clave Única de Registro de Población (CURP) y las firmas de las personas que recibieron los cierres de los proyectos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
 - Con fundamento en el artículo 113, fracción II, en su vertiente de secreto industrial del citado ordenamiento

En relación con el proyecto 221622 ("NUESTRO PRÉSTAMO"):

- Manual de usuario (el cual establece paso a paso el desarrollo del sistema);
- Algoritmos de clasificación;
- Algoritmos de crédito;
- Algoritmos de rendimiento y riesgo;
- Algoritmos estocásticos;
- Algoritmos de rendimiento;
- Funcionamiento y resultados de los algoritmos;
- Códigos fuente del sistema informático;
- Código Interfaz del algoritmo;
- Pruebas de validación numérica, y
- Diseño de la Interfaz web.

Por cuanto hace al proyecto 231944 ("SOFTWARE EVALUADOR DE INCERTIDUMBRE [EVI]")

- Algoritmos y ecuaciones de distribución;
- Distribuciones de parámetros, y
- Procedimientos de distribución.

En lo tocante al proyecto 232449 ("DOMO AUTOMATIZADO DE SUPER PRODUCCION MASIVA EN UN ÁREA MÍNIMA DE ESPACIO"):

- Resultados de monitoreo tecnológico;
- Análisis comparativos, y
- Software desarrollado por la empresa.

A través de su Comité de Transparencia, emita un acta a través de la cual, de manera fundada y motivada, confirme la versión pública de los documentos previamente descritos, y la entregue a la parte recurrente.

Realice una nueva búsqueda de los documentos requeridos en el punto 2, incisos a), c) y f) de la solicitud, a saber, respecto de los proyectos 221622, 231944 y 232449 del PEI 2015 y 2016, el informe de impactos y beneficios obtenidos en el desarrollo del proyecto; el informe de actividades de la IES/CI (uno por cada vinculación) y de la ficha con la información básica de los objetivos de proyecto y sus resultados en términos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y proporcione los resultados de la misma a la parte recurrente.

En caso de que la información en cita contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de la materia -con excepción de la ficha de información básica la cual es pública de conformidad con las Convocatorias del Programa-, deberá proceder a la elaboración de su versión pública, de conformidad con lo previsto en los artículos





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

108, 118, 119 y 120 del citado ordenamiento, y entregar dicha información a la parte recurrente. De igual forma, la versión pública deberá confirmarse por su Comité de Transparencia y proporcionarse a la persona interesada el acta que emita dicho órgano colegiado.

Si, por el contrario, el resultado de la búsqueda instruida es la inexistencia de lo requerido, ésta deberá formalizarse, de manera fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y deberá entregar a la parte recurrente la resolución que al efecto emita el citado órgano colegiado.

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, a efecto de que procediera con lo instruido.

En ese sentido la Unidad Administrativa, remite las versiones públicas de los proyectos 221622, 231944 y 232449, conforme a lo requerido por el INAI.

Por otro lado, respecto de los documentos requeridos en el punto 2, incisos a), c) y f) de la solicitud, respecto de los proyectos 221622, 231944 y 232449 del PEI 2015 y 2016, el informe de impactos y beneficios obtenidos en el desarrollo del proyecto; el informe de actividades de la IES/CI (uno por cada vinculación) y de la ficha con la información básica de los objetivos de proyecto y sus resultados en términos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, manifestó la inexistencia de la información siguiente: 1) Proyecto 221622 ("NUESTRO PRÉSTAMO"): Informe de impactos y beneficios, y Ficha pública; 2) Proyecto 231944 ("SOFTWARE EVALUADOR DE INCERTIDUMBRE [EVI]"): Informe de impactos y beneficios, y Ficha pública, y 3) Proyecto 232449 ("DOMO AUTOMATIZADO DE SUPER PRODUCCION MASIVA EN UN ÁREA MÍNIMA DE ESPACIO"): Anexos Técnicos, Informe de impactos y beneficios, Informe de actividades de la IES/CI (uno por cada vinculación) y Ficha pública.

En relación a la Inexistencia, la Unidad Administrativa, remite un Acta Circunstanciada, que da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia declarada, señalando al servidor público encargado de contar con la información.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/RRA 6487-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de la Fecha de Nacimiento, Domicilio, Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponde al domicilio, Firma, Fotografía, Huella dactilar, Clave Única de Registro de Población, Clave de Elector y OCR, Sección, Año de Registro y Vigencia; contenidos en las credenciales para votar, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP) y las firmas de las personas que recibieron los cierres de los proyectos 221622, 231944 y 232449, contenidos en los informes técnicos, presentados por los Sujetos de Apoyo a través del sistema de Conacyt, los Anexos Técnicos que ingresaron, así como las evaluaciones técnicas realizadas por los evaluadores asignados a los proyectos, y los Concentrados de gasto e Informe Contable, por considerarse información confidencial, conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/VIII/RRA 6487-22-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de la información descrita en los proyectos siguientes: 1) Proyecto 221622 ("NUESTRO PRÉSTAMO"): Manual de usuario (el cual establece paso a paso el desarrollo del sistema), Algoritmos de clasificación, Algoritmos de





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22

crédito, Algoritmos de rendimiento y riesgo, Algoritmos estocásticos, Algoritmos de rendimiento, Funcionamiento y resultados de los algoritmos, Códigos fuente del sistema informático, Código Interfaz del algoritmo, Pruebas de validación numérica, y Diseño de la Interfaz web; 2) Proyecto 231944 ("SOFTWARE EVALUADOR DE INCERTIDUMBRE [EVI]"): Algoritmos y ecuaciones de distribución, Distribuciones de parámetros, y Procedimientos de distribución, y 3) Proyecto 232449 ("DOMO AUTOMATIZADO DE SUPER PRODUCCION MASIVA EN UN ÁREA MÍNIMA DE ESPACIO"): Resultados de monitoreo tecnológico, Análisis comparativos, y Software desarrollado por la empresa.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad al artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/VIII/RRA 6487-22-3/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información**, en los siguientes proyectos del PEI, en los años 2015 y 2016: 1) Proyecto 221622 ("NUESTRO PRÉSTAMO"): Informe de impactos y beneficios, y Ficha pública; 2) Proyecto 231944 ("SOFTWARE EVALUADOR DE INCERTIDUMBRE [EVI]"): Informe de impactos y beneficios, y Ficha pública, y 3) Proyecto 232449 ("DOMO AUTOMATIZADO DE SUPER PRODUCCION MASIVA EN UN ÁREA MÍNIMA DE ESPACIO"): Anexos Técnicos, Informe de impactos y beneficios, Informe de actividades de la IES/CI (uno por cada vinculación) y Ficha pública. Lo anterior, toda vez que dicha información no obra en los expedientes que resguarda la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

CT/VIII/RRA 6487-22-4/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 65, fracciones I, III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a que con fundamento en los artículos 138, fracción IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracción IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifique al Órgano Interno de Control, a efecto de que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

CT/VIII/RRA 6487-22-5/22. CT/VIII/009-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, así como el Acta correspondiente.

15. Cumplimiento de la Resolución RRA 6669/22

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]
se modifica la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e instruye a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada a través de la cual confirme la inexistencia del título de las patentes de los dos diseños industriales referidos en la solicitud; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se la entregue a la parte solicitante.(sic)
[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y dado que los expedientes de las patentes materia de la solicitud aún se encuentran en la etapa de examen de forma, es evidente que todavía no se cuenta con una decisión por parte del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial,





**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
CT/VIII/22**

de ahí que se considera que es inexistente el documento donde se establezca la patente de los sistemas y diseños industriales referidos en la solicitud; motivo por el cual, es procedente la inexistencia de esta información, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/RRA 6669-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto del título de las patentes de los dos diseños industriales requeridos, denominadas "sistema y método para la calibración y medición de flujo de aire más oxígeno", "sistema para la asistencia respiratoria mecánica invasiva con bolsa autoinflable y método para el control automático de modos de ventilación", "dibujo industrial interfaz gráfica de usuario aplicable a pantalla" y "modelo industrial de gabinete para ventilador mecánico", toda vez que las mismas no obran en los archivos de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

CT/VIII/RRA 6669-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

16. Recurso de Revisión RRA 11126/22

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual recurrió lo siguiente:

[...]
SE REURRE INEXISTENCIA, DICEN NO CONTAR CON NADA EXCEPTO LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PARTICIPANTES
(Si)
[...]

Por esa razón, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, a efecto de que esta Unidad Administrativa se pronunciara respecto de la inconformidad del recurrente.

En ese sentido la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, manifestó que, tras una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, esta información no obra en sus archivos; por tal motivo ratifica la respuesta en la cual se indica que la única información con la que se cuenta es la relativa al personal que participó en las cuatro mesas de trabajo en el marco de la *Innovación Regulatoria para el Uso de Bioinsumos*, en el segundo semestre del 2021, toda vez que, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, fungió como responsable de convocar a las reuniones, toma de minutas y acuerdos. Por tal razón todos los documentos generados se encuentran en resguardo de dicho sujeto obligado, asimismo, se está generando un reporte oficial de las actividades de Conacyt en dichas mesas y esta información se publicará en el portal de Conacyt.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/VIII/RRA 11126-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la **inexistencia de la información** respecto de las órdenes del día, convocatorias, actas, minutas, acuerdos, invitaciones a los productores, organizaciones productores, académicos, representantes de la iniciativa privada, avances y/o





ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/22

estatus de la regulación de bioinsumos, relativos a las cuatro mesas de trabajo llevadas a cabo en el marco de la Innovación Regulatoria para el uso de Bioinsumos, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, fungió como responsable de convocar a las reuniones, toma de minutas y acuerdos, y es quien resguarda dicha documentación. Lo anterior, a efecto de crear certeza en el recurrente de la búsqueda realizada.

CT/VIII/RRA 11126-22-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública. Asimismo, la representación del Órgano Interno de Control ha solicitado a los integrantes del Comité en el sentido en que se puedan tomar acciones para que las áreas observen los tiempos establecidos en la Ley Federal y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pues la demora en los tiempos ha ocasionado que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realice una serie importante de vistas por el incumplimiento en los tiempos de atención de las solicitudes.

Por lo anterior, la Secretaría Técnica manifestó que hará del conocimiento de las Unidades Administrativas los comentarios vertidos por la representación del Órgano Interno de Control para exhortarles en el cumplimiento de los términos de atención.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con quince minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, FIRMA. Rows include Lic. José Antonio Ruiz Martínez, Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Lic. Fernando Hernández Flores, and Lic. Belén Sánchez Robledo.

